

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPV

Virú, 21 de febrero del 2018.

### POR CUANTO:

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, en Sesión Ordinaria N° 003-2018 celebrada el 20 de febrero del 2018, ha tratado el INFORME N° 039-2018-GAT-MPV de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga del plazo de presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial, aprobación del nuevo Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales y fija la Tasa de Interés Moratorio para el Ejercicio Fiscal 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –LEY N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2017-MPV de fecha 29/12/2017, se ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA ELEJERCICIO FISCAL 2018;

Que, el artículo 34 del DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el contribuyente debe presentar una declaración jurada ante la administración tributaria municipal sobre los predios por los cuales deba tributar. Dicha declaración se presenta anualmente, antes del último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

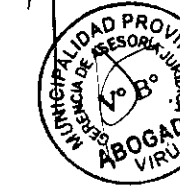
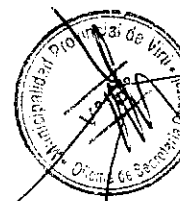
Que, atendiendo la limitación económica de la entidad y con el objetivo de cumplir las metas de la Gerencia de Administración Tributaria así como promover y estimular el pago de las obligaciones tributarias, en atención al INFORME N° 039-2018-GAT-MPV de fecha 13/02/2018 y con la respectiva opinión legal contenida en el INFORME LEGAL N° 028-2018-GAJ-MPV de fecha 16/02/2018 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal ha considerado conveniente prorrogar el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas, aprobar el cronograma de vencimiento de los tributos municipales;

Que, el Concejo Municipal en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente;

### **ORDENANZA**

#### **QUE PRORROGA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y APRUEBA NUEVO CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, hasta el **28 DE MARZO DEL 2018**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLÉZCASE** las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

**Primera Cuota** : 28 de marzo del 2018.  
**Segunda Cuota** : 31 de Mayo del 2018.  
**Tercera Cuota** : 31 de Agosto del 2018.  
**Cuarta Cuota** : 30 de Noviembre del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLÉZCASE** como fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales, según el siguiente cronograma:

**Enero** : 31 de enero del 2018.  
**Febrero** : 28 de febrero del 2018.  
**Marzo** : 28 de marzo del 2018.  
**Abril** : 30 de abril del 2018.  
**Mayo** : 31 de mayo del 2018.  
**Junio** : 29 de junio del 2018.  
**Julio** : 31 de julio del 2018.  
**Agosto** : 31 de agosto del 2018.  
**Setiembre** : 28 de setiembre del 2018.  
**Octubre** : 31 de octubre del 2018.  
**Noviembre** : 30 de noviembre del 2018.  
**Diciembre** : 31 de diciembre del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECÍSESE** que por el caso de los arbitrios municipales e impuesto de alcabala los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución de Determinación.

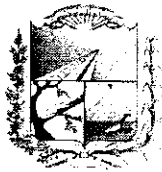
**ARTÍCULO QUINTO.- PRECÍSESE** que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo segundo de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: FÍJASE** en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Virú, tal como se ha fijado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPÓNGASE** que la Sub Gerencia de Orientación y Registro, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Habilitaciones, Edificaciones y Licencias, Gerencia de GEPLADET, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario, actualicen los datos existentes en cada Declaración Jurada y Fichas Catastrales del Contribuyente.

**ARTÍCULO OCTAVO: PRECÍSESE** que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa acorde con el Art. 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF siendo la siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALICUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MÁS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0.6%
MÁS DE 60 UIT	1.0%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

La Municipalidad esta facultada para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde al Impuesto.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPÓNGASE** la presentación de las Declaraciones Juradas y su recepción hasta el 28 de marzo del año 2018, el impuesto predial podrá cancelarse conforme se establece en el calendario tributario.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PRECÍSESE** que los formatos de la Declaración Jurada, se distribuya en forma gratuita la emisión mecanizada que está previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA: PREDIOS INAFECTOS**, se rigen conforme el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDA: BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS**, se rige conforme el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de vivienda el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA: ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Orientación y Registro y otros órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza en los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA: PUBLÍQUESE** la presente norma municipal en la página web de la Municipalidad Provincial [www.muniviru.gob.pe](http://www.muniviru.gob.pe) y en los paneles visibles de esta Entidad Edil.

### REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.  
Gerencia Municipal  
GAT  
SG. Orientación y Registro  
OSel  
Asesoría Jurídica  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
*Ney Meli Gámez Espinoza*  
ALCALDIE

